

**RESOLUCIÓN DE LA Coordinación del Distrito de Retiro POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2024/02530****ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 11/11/2024 y número de anotación [REDACTED], se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, (en adelante, LTPCM) y la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 2016 (en adelante, OTCM).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

“QUIERO TENER ACCESO AL EXPTE [REDACTED] DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED DE SANEAMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO SITO EN EL Pº REINA CRISTINA [REDACTED] DEL DISTRITO RETIRO.

NECESITO TENER ACESO Y COPIA DEL PROYECTO Y LA LICENCIA”.

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo electrónico.

El interesado ha señalado, como motivación de su solicitud lo siguiente: POR TENER QUE HACER LAS MISMAS OBRAS EN [REDACTED] [REDACTED] LA CALLE AGUSTIN QUEROL Y TENER COMPARTIDA PARTE DE LA RED DE SANEAMIENTO Y POZOS, AL ESTAR AMBOS EDIFICIOS EN LA MISMA MANZANA Y DESEMBOLCAR LA POCERIA DE LA CALLE AGUSTIN QUEROL EN EL PASO DE LA REINA CRISTINA.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Coordinación del Distrito de Retiro de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los distritos.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en su art. 13.d), reconoce el derecho de todos los ciudadanos al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto

213/2024/02530

Página 1 de 3

Información de Firmantes del Documento

MADRID

VICTORIA GONZÁLEZ GÓMEZ DE ARANDA - COORDINADORA DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/11/2024 13:04:39



en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) y el resto del Ordenamiento Jurídico.

El art. 13 de la citada LTAIBG define la información pública como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

En relación con lo anterior, un ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública constituida por expedientes urbanísticos concluidos, sin necesidad de acreditar su condición de interesado a los efectos establecidos en el art. 53.1.a) LPACAP.

En caso contrario, si se solicita información alusiva a expedientes en tramitación, como es el supuesto del expediente del que se solicita información y copia, es necesario acreditar tal condición de interesado, que no se aprecia en la presente solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso son de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14.1.j) y 15 de la LTAIBG, que se refieren, a los efectos que nos ocupan, a los que resultan del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual.

Establece el artículo 10.1.f) del citado Texto Refundido que son objeto de propiedad intelectual:

"f) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería."

Asimismo, su artículo 17 (Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades) señala lo siguiente:

"Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley."

Pretendiendo llevar a cabo una aplicación justificada y proporcional en atención a la circunstancia del caso concreto, y entendiendo que no existe un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público), se procedió a solicitar al redactor del proyecto su autorización para entregar una copia de éste.

A este respecto, por el estudio redactor y titular se ha indicado de manera expresa que no autoriza y no está conforme con la entrega de una copia del proyecto de ejecución para la realización de las obras de reparación de la red horizontal de saneamiento del inmueble sito en el Paseo de la Reina Cristina nº ■ de Madrid, toda vez que no está obligada.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente y de conformidad con los artículos mencionados de la LTAIBG y de la LTCM, se formula la siguiente,

213/2024/02530

Página 2 de 3

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTORIA GONZÁLEZ GÓMEZ DE ARANDA - COORDINADORA DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/11/2024 13:04:39



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DENEGAR a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 11/11/2024, relativa a QUIERO TENER ACCESO AL EXPTE [REDACTED] DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED DE SANEAMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO SITO EN EL Pº REINA CRISTINA [REDACTED] DEL DISTRITO RETIRO. NECESITO TENER ACESO Y COPIA DEL PROYECTO Y LA LICENCIA, toda vez que analizada y estudiada la misma se concluye que no procede otorgar copia del proyecto de obras en base a lo dispuesto en los artículos los arts. 14.1.j) y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 10.1.f) y 17 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG y los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM:

- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Firmado electrónicamente
LA COORDINADORA DEL DISTRITO DE RETIRO
Victoria González Gómez de Aranda

213/2024/02530

Página 3 de 3

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTORIA GONZÁLEZ GÓMEZ DE ARANDA - COORDINADORA DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/11/2024 13:04:39